

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. En el literal c) de las pretensiones, aclare la fecha de causación de los intereses moratorios, como quiera que indica que estos se causaron desde el día 16 de junio de 2021 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 29 de agosto de 2022, pasando por alto que la fecha de vencimiento de la obligación es del 29 de agosto de 2022, por lo tanto, se le precisa a la actora que dentro del término señalado, solo es posible el cobro de intereses de plazo los cuales ya fueron peticionados en el literal b) de la pretensiones, por ende, no resulta procedente el cobro de intereses moratorios con fecha anterior al vencimiento de la obligación.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 31 de Octubre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 40.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18a6978c047ab6ac63dce3617266b01435d46975a42c9e060bc342e614fea07a

Documento generado en 28/10/2022 08:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>